

**REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL
TIF 642 DE FRESNILLO ZACATECAS**

**TITULO I
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de aplicación general e interés público, cuyo objeto es normar la actividad relacionada con la administración, funcionamiento, aseo del rastro municipal TIF 642 orden que deberá observarse para la matanza de ganado fuera del Rastro Municipal, así como los establecimientos que expendan productos cárnicos.

Artículo 2.-El Rastro TIF 642 es un servicio público que compete al municipio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119, primer párrafo, fracción, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo 3.- La prestación del servicio público de rastro será subministrado por conducto de la Secretaria del Ayuntamiento y será supervisado por el Jefe de Servicio.

Artículo 4.-El Ayuntamiento proporcionara la cabecera Municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal TIF 642 y vigilara y controlara la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto del inspector del ramo de los delegados, sub delegados y Jefes de sector.

Artículo 5.- En las localidades donde no exista Rastro la Autoridad Municipal autorizara un lugar para tal fin, debiendo cumplir la persona que va a sacrificar al animal, con todos los requisitos que señala el presente reglamento.

Artículo 6.- El Ayuntamiento podrá concesionar el servicio de rastro a personas o empresas responsables que brinden garantías, apegándose a lo dispuesto en el presente reglamento, previo otorgamiento de la fianza respectiva.

Artículo 7.- Cualquier carne que se destine al consumo público dentro de los límites del Municipio estará sujeta a inspección, por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de que concurren, con el mismo fin, inspectores del Sector Salud.

Artículo 8.- Con el objeto de eliminar tensiones nerviosas de los animales que van a ser sacrificados, estos deberán descansar por lo menos de 12 a 24 horas antes de pasar al proceso de matanza avalado por Normas de SENASICA.

Artículo 9.- Los animales deberán ser examinados en pie y en canal y se señalara cual carne puede dedicarse a la venta mediante la colocación del sello correspondiente y aquella que no reúna las características necesarias para su consumo será incinerada por parte de los médicos de SENASICA.

Artículo 10.- Queda prohibida la matanza de ganado fuera del Rastro Municipal TIF 642 cuando las carnes sean destinadas al comercio o consumo público a excepción a lo dispuesto por el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 11.- Todas las carnes en canal, que se encuentren para su venta en las carnicerías o establecimientos autorizados, deberá ostentar el sello del Rastro Municipal TIF 642. Sin este requisito la carne será asegurada hasta demostrar la procedencia legal del producto por considerarse clandestina, una vez acreditada la propiedad se procederá a cobrara el derecho municipal por introducción y verificación de acuerdo al artículo 65 primer párrafo, inciso XI de la ley de ingresos del Municipio de Fresnillo vigente en canal o kilos.

Artículo 12.- Los inspectores pueden exigir en todo tiempo a los expendedores del producto de la matanza del ganado, los comprobantes respectivos que justifiquen haber satisfecho los requisitos sanitarios y municipales correspondientes como certificado de origen, recibo de pago del degüello correspondiente expedido en el Rastro Municipal TIF 642.

Artículo 13.- El transporte sanitario de carne forma parte del servicio público del Rastro Municipal TIF 642 y la cuota conforme la ley de ingresos.

TITULO II

CAPITULO I

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 14.- Son autoridades para aplicar el presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Secretario del Ayuntamiento
- III. El Director de Finanzas y Tesorería
- IV. El Jefe de Servicios
- V. El Administrador del Rastro
- VI. Los Inspectores del Rastro
- VII. Los Delegados, Subdelegados y Jefes de Sector.

Artículo 15.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia la Ley Estatal de Salud, el presente reglamento y Disposiciones aplicables.
- II. Atender en los términos de este Reglamento de Control Sanitario del Rastro.

- III. Celebrará convenios con el Ejecutivo del Estado, Sector Salud, Empacadoras y establecimientos autorizados para el sacrificio de animales destinados al consumo humano.
- IV. Expedir disposiciones conducentes para preservar el equipo y la instalación es del Rastro.

Artículo 16.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I.- Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia el presente reglamento y demás disposiciones Estatales y Federales aplicables.
- II.- Celebrar con aprobación del Ayuntamiento, convenios con el Ejecutivo de Estado e instituciones de Salud, referente al control sanitario del Rastro.
- III.- Poner en conocimiento de las autoridades sanitarias, los hechos graves que pongan en riesgo la salud pública.

Artículo 17.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

- I.- Auxiliar al presidente Municipal lo concerniente a la organización y vigilancia de la presentación de los servicios del Rastro.
- II.- Informar al Presidente Municipal de las infracciones que se detecten del personal que labora en las instalaciones para que aplique las sanciones que considere
- III.- Sancionar las infracciones del presente reglamento.

Artículo 18.- Al Director de Finanzas y Tesorería Municipal le corresponda recaudar los impuestos recargos, multas y demás contribuciones que se deriven de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 19.- La Dirección de Servicios Públicos se conforma por los siguientes departamentos para su correcto funcionamiento.

- I. Parques, Jardines y Panteones;
- II. Recolección y Limpia ;
- III. Alumbrado Publico
- IV. Rastro Municipal Tipo Inspección Federal

Artículo 20.- Corresponde al Jefe de Servicio:

- I.- Informar al secretario del Ayuntamiento de las infracciones al presente Reglamento para que la sanción correspondiente.
- II.- Proponer mecanismos orientados e eficientar la prestación del servicio del Rastro Municipal TIF 642
- III.- Supervisar que se cumpla con las condiciones y requisitos de salubridad del Rastro Municipal TIF 642

Artículo 21.- Corresponde al Administrador del Rastro:

- I.- Implementar las medidas las medidas administrativas necesarias para que la matanza y transportación de animales destinados al consumo humano se realice en condiciones higiénicas adecuadas, con métodos humanitarios y evitar cualquier tipo de contaminación.
- II.- Fijar el horario para la prestación de servicios del Rastro Municipal TIF 642
- III.- Ordenar visitas ordinarias y extraordinarias a transportistas, distribuidores o establecimientos expendedores de carnes, inclusive a particulares, para verificar que el producto fue objeto de inspección sanitaria y que conserva la calidad e higiene para consumo humano.
- IV.- Determinar el retiro y destrucciones de canales, carnes o sus derivados salud del consumidor.
- V.- Vigilar que se cubran los derechos o aprovechamiento que genere el fisco Municipal por concepto de prestación del Servicio de rastro.
- VI.- Establece sistemas de vigilancia del animal que va ser sacrificado
- VII.- Vigilar la legal procedencia reteniendo a todos aquellos que no acrediten su legal origen y en su caso dar aviso al Agente del Ministerio Publico para que realice las investigaciones correspondientes.
- VIII.- Proceder al sello y/o resello de los productos que considere aptos para el consumo humano.
- IX.- Poner del conocimiento de las autoridades sanitarias, al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento cuando se detecten animales con síntomas de enfermedad grave o rápida difusión que pueda afectar la salud y economía de la población.
- X.- Impedir el sacrificio de hembras gestantes en el último tercio de gestación, salvo por razones médico – veterinarias o de salud sean necesarias.

- XI.- Proponer las necesidades de remodelación del Rastro.
- XII.- Programar el mantenimiento preventivo anual de las instalaciones y equipo dentro del Rastro.
- XIII.- Cuando lo determine la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, tener bajo su responsabilidad el cobro de tarifas y cuotas por los servicios ordinarios o extraordinarios que preste el Rastro.
- XIV.- Vigilar que las instalaciones del Rastro se conserven en buenas condiciones higiénicas y materiales y que se haga uso adecuado de las mismas.
- XV.- Disponer de los esquilmos y desperdicios para su venta o aprovechamiento en beneficio del erario municipal.
- XVI.- Facilitar a los usuarios los servicios necesarios sin referencia ni exclusividad.
- XVII.- Prohibir que personas ajenas al Rastro permanezcan cerca del área destinada a la matanza y entorpezcan las operaciones.
- XVIII.- Llevar los registros de los animales introducidos al Rastro para su sacrificio anotando: especie, color, clase, edad, raza, edad, marcas de fuego (fierro de herrar), nombre del vendedor y comprador, número y fecha de aviso de movilización, y numero de comprobante del pago efectuado en la Tesorería Municipal.
- XIX.- Proponer al Presidente Municipal o al Secretario del Ayuntamiento el nombramiento o remoción de personal del Rastro de acuerdo a la plantilla autorizada en el Presupuesto de Egresos.
- XX.- Sancionar las infracciones del presente Reglamento.
- XXI.- Y demás que dispongan el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Fresnillo, el Código Municipal Reglamentario de Fresnillo y el Bando de Policía y Gobierno de Fresnillo así como las demás leyes de la materia.

Artículo 22.- Al frente del Rastro Municipal estará un administrador que será designado por el Presidente Municipal.

Artículo 23.- En los casos de ausencia justificada del Administrador del Rastro, el Presidente Municipal designará a la persona que lo habrá de remplazar en sus funciones.

Artículo 24.- Para ser Administrador del Rastro se requiere:

- I.- Ser vecino del Municipio en pleno uso de sus derechos ciudadanos.
- II.- Saber leer y escribir.
- III.- Ser de reconocida honradez

IV.- No tener antecedentes penales

V.- Tener la profesión de Médico Veterinario Zootecnista de preferencia.

Artículo 25.- El Rastro Municipal Tipo Inspección Federal efectuara las siguientes funciones:

I.- Aplicar la reglamentación para el adecuado funcionamiento de los rastros municipales, de acuerdo

II.- Supervisar los rastros para verificar que su funcionamiento se apegue a las normas sanitarias y reglamentación correspondiente.

III.- Determinar las cuotas de recuperación que cobraran al realizar el sacrificio de ganado e incluirlas en la Ley de Ingresos del Municipio.

IV.- Brindar mantenimiento a los rastros dl municipio.

V.- Vigilar que se cumplan las disposiciones que establece la reglamentación municipal en materia de rastro y matanza de animales.

VI.- Sancionar a los introductores que no cumplan las disposiciones que establece la reglamentación municipal en materia de rastro y matanza de animales destinados al consumo humano.

Artículo 26.- El Rastro Municipal tipo Inspección Federal estará conformado por las unidades:

I.- Control de Calidad y Mantenimiento; y

II.- Supervisión Ganadera.

Artículo 27.- La Unidad de Control de Calidad y Mantenimiento se encargara de realizar las siguientes funciones:

I.- Supervisar que el sacrificio de los animales se realice en los días y horas establecidos.

II.- Verificar que las empacadoras y establecimientos autorizados para la distribución de productos del sacrificio de animales cumplan con las condiciones de salubridad e higiene que determine la legislación y autoridades sanitarias.

III.-El sacrificio de animales destinados a consumo humano solo podrá realizarse en rastros, empacadoras o establecimientos legalmente autorizados, salvo casos excepcionales y previa inspección sanitaria, podrá extenderse el permiso para el sacrificio en domicilios particulares siempre y cuando la carne y demás productos sean exclusivamente para consumo familiar.

IV.- Aplicar las sanciones correspondientes por no cumplir con las condiciones de sacrificio adecuadas.

V.- Ejecutar el plan anual de mantenimiento de los rastros del Municipio.

CAPITULO I

DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS

Artículo 28.- La inspección sanitaria a domicilio o lugares autorizados para la matanza de animales destinados al consumo humano, en expendios de carne y sus derivados, en vehículos para su transportación o en cualquier lugar donde se desarrollen actividades relacionadas a los servicios del Rastro, constituye visita domiciliaria sanitaria, en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 29.- Corresponde al inspector realizar la visita domiciliaria a los establecimientos que expendan los productos cárnicos, para lo cual los encargados deberán otorgar las facilidades necesarias en su realización.

Artículo 30.- La orden de las visitas domiciliarias deberá constar por escrito, precisando el objeto y alcance de las mismas.

Artículo 31.- Las visitas domiciliarias serán ordinarias y extraordinarias.

- I. Son ordinarias las que se realizan en días y horas hábiles.
- II. Son extraordinarias las que se realizan en días y horas inhábiles.

Artículo 32.- La visita domiciliaria deberá desarrollarse en la siguiente forma:

- I.- El Inspector deberá identificarse con credencial o documento fehaciente expedido por la autoridad municipal.
- II.- Exhibir la orden de visita correspondiente.
- III.- Levantar el acta circunstanciada por duplicado de los hechos o violaciones detectadas.

Artículo 33.- Para el desarrollo de las visitas o en caso de resistencia, los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

Artículo 34.- El inspector podrá adoptar bajo su responsabilidad medidas de seguridad a fin de evitar riesgos en la salud pública que consisten en:

- I. El aislamiento.
- II. Aseguramiento del producto
- III. Suspensión de actividades.
- IV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

TITULO III

CAPITULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO

Artículo 35.- El Rastro Municipal TIF 642 recibirá el ganado para destinarlo a sacrificio de las 12:00 a las 19:00 horas para depositarlo en la corraleta y dentro de este horario se le aplicara el examen antemortem por el médico veterinario que designe el ayuntamiento para su aceptación o rechazo.

Artículo 36.- El servicio de matanza será prestado por el rastro municipal de las 07:00 a las 14:00 horas debiendo los introductores sujetarse a dicho horario, pudiendo variar el horario el administrador de acuerdo a las necesidades del mercado.

Artículo 37.- En el rastro municipal se sacrificaran animales de las siguientes especies:

- I.- Bovina.
- II.- Ovina.
- III.- Caprina.
- IV.- Porcina.

Artículo 38.- Los esquilmos o desperdicios del sacrificio corresponden en prioridad al ayuntamiento, quien podrá comercializarlos a través de la administración del Rastro ingresando a la Tesorería el producto de su venta.

Artículo 39.- Se entiende por esquilmos la sangre de animales nonatos, viriles, medula, aparatos reproductores de hembras, criadillas, Orejas, cerdas, pezuñas, cuernos, hieles y pellejos derivados de la limpia de pieles y carnes, el estiércol y cuantas materias residuales resulten del sacrificio de los animales que sean destinados para la su industrialización y que no son aptos para consumo humano.

Artículo 40.- Queda prohibido estrictamente a los empleados del Rastro, realizar operaciones de compra-venta de ganado de los productos de la matanza, así como aceptar gratificaciones a cambio de preferencias en el servicio.

Artículo 41.- El encargado del Rastro, por conducto del personal correspondiente cuidara que las pieles, canales y las vísceras sean marcadas para que no sean confundidas.

Artículo 42.- Se dará preferencia a la matanza destinada al abasto local y el ganado que se introduzca previa inspección sanitaria que realicen los encargados de la misma, si en ese caso, si a juicio de los encargados de la inspección sanitaria la carne no reúne las condiciones necesarias, se procederá al aseguramiento seguido a la incineración o en su caso a su transformación.

Artículo 43.- El Rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de animales:

I.- Sección de Ganado Mayor.

II.- Sección de Ganado Menor.

Artículo 44.- Las secciones deberán contar con los utensilios necesarias para cumplir su cometido, como son los ganchos para colgar la carne, canaletas, hornillos, piletas para el depósito del agua, reatas, planchas, cazos, etc.

Artículo 45.- El transporte a los pedidos de carne de los resultados de la matanza podrá realizarlo directamente el interesado siempre y cuando cumpla con las condiciones de higiene a criterio del administrador.

Artículo 46.- El administrador tendrá estrictamente prohibido permitir la entrada o introducción de animales al rastro municipal para su sacrificio sin que antes el interesado haya cumplido con los requisitos que señala el presente reglamento.

Artículo 47.- Para sacrificio de ganado fuera de las instalaciones del rastro los interesados deberán recabar previamente el permiso respectivo de la Secretaria del Ayuntamiento y realizar el pago en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Artículo 48.- Durante las emergencias provocadas por escases de ganado destinado al rastro, la ilegal especulación comercial de los productores de la matanza o cualquier otra causa que a juicio del Ayuntamiento lo amerite.

Artículo 49.- La matanza que no se sujete a lo dispuesto en este Reglamento será considerada clandestina se retendrá en las jaulas de contención dentro de las cámaras de refrigeración dentro de las salas de sacrificio y se someterá a inspección sanitaria. Si resulta apta para el consumo humano, se destinara al Sistema Municipal de Desarrollo integral de la Familia (SMDIF). Sin perjuicio del pago de derechos de degüelle y multa por la cantidad que establezca la Ley de Ingresos Municipal por cada cabeza de ganado o kilos retenidos según el caso.

CAPITULO II DE LOS INTRODUCTORES

Artículo 50.- Toda persona que solicite tiene libertad de introducir al rastro el ganado que desee sacrificar, ajustándose a las disposiciones que señala el presente reglamento.

Artículo 51.- Son introductores de ganado las personas físicas o morales que con autorización de los Servicios de Salud en el Estado y el Ayuntamiento, se dediquen al comercio mismo introduciendo ganado para su sacrificio.

Artículo 52.- Los hornos del Rastro Municipal podrán ser utilizados por los introductores previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 53.- Los introductores de ganado tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Sujetarse al horario señalado para la recepción y sacrificio de ganado.
- II. Introducir ganado sano y de buena calidad, presentando la documentación que permita verificar la procedencia legal de la misma.
- III. Efectuar en la Dirección de Finanzas y Tesorería, previa presentación de orden de pago expedida por el encargado del Rastro, el pago de los derechos correspondientes.
- IV. Sujetarse a las disposiciones que señalen las autoridades sanitarias.
- V. Guardar el debido comportamiento.
- VI. Reparar en su caso los daños y deterioros que causen los animales de su propiedad.
- VII. Procurar que las instalaciones y utensilios que se utilicen en el sacrificio de animales se conserven en condiciones higiénicas.
- VIII. Se le negará el acceso a las instalaciones del rastro, a las personas que no porten equipo adecuado para ingresar a las áreas de sacrificio que consta de: botas blancas, bata de color blanca, casco, cofia, cubre bocas y estos deben estar limpios y en buenas condiciones de uso.

Artículo 54.- Se negara autorización para introducir ganado a las instalaciones del Rastro o para el sacrificio fuera de ellas a cualquier persona que haya sido condenada por delito de abigeato o que haya introducido ganado positivo a clembuterol o anabólicos prohibidos para engorde de ganado.

Artículo 55.- Queda prohibido a los introductores de Ganado:

- I. Portar armas de fuego dentro de las instalaciones.
- II. Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas alcohólicas en las instalaciones del Rastro.
- III. Insultar de cualquier manera al personal del mismo.
- IV. Intervenir en el manejo de instalaciones o equipo del Rastro.
- V. Entorpecer las labores de matanza
- VI. Sacar del Rastro la carne producto de la matanza sin la debida inspección y autorización sanitaria o cuando esta se considere inadecuada para su consumo.
- VII. Infringir disposiciones particulares sobre la materia de este Reglamento dictada por el Ayuntamiento.
- VIII. Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o legal procedencia del ganado o que autorice su introducción al Rastro o expendios del producto cárnico.
- IX. Queda estrictamente prohibido sacar animales que hayan muerto por causas naturales o por causas ajenas dentro de los corrales del Rastro.

Artículo 56.- Cualquier reclamación sobre el servicio del Rastro deberá presentarla el interesado por escrito, dirigida al Presidente Municipal en un plazo máximo de cinco días transcurrido el cual se considerara improcedente.

TITULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 57.- Las infracciones al presente Reglamento por parte de los introductores de Ganado serán hechas del conocimiento al Administrador del Rastro para su calificación.

Se consideran infracciones en materia de Rastro las siguientes:

- I. Matanza clandestina de ganado.
- II. Introducir carne proveniente de lugares distintos al Municipio de Fresnillo, sin el sello del Rastro de origen.
- III. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.
- IV. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio se la sanción que impongan las autoridades correspondientes.

- V. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que va a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.
- VI. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del Rastro.
- VII. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme a lo que dispone la ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.
- VIII. Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanezcan más de 48 horas en los corrales del Rastro Municipal, al propietario se le aplicara una multa por día y por cabeza y al excedido se sacrificara sin permiso al municipio, haciéndose entrega del producto al SMDIF.
- IX. Se tendrá la facultad de suspender actividades, temporales de acuerdo a las condiciones en que se expenden o comercializan productos cárnicos los cuales no cumplen con las condiciones de higiene, sanitarias, que no justifiquen la procedencia de los productos, comercialicen productos en condiciones no aptos para consumo humano y que no cuenten con sellos de rastro de origen.

Las anteriores infracciones serán sancionadas de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo Zacatecas vigente.

Artículo 58.- Los introductores que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento se harán acreedores a las Multas que de conformidad de la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas vigente y el presente Reglamento se establece.

Artículo 59.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior dependerá del tipo de falta, reincidencia y de la condición económica del infractor.

CAPITULO II

DE LOS RECURSOS

Artículo 60.- Los recursos de los particulares para informarse contra actos de la autoridad que se estimen injustos o improcedentes, serán revocados y revisados.

Artículo 61.- Contra actos dictados por cualquier autoridad administrativa y el Presidente Municipal procede el recurso de revocación.

Artículo 62.- En caso de actos administrativos derivados de responsabilidad fiscal, los interesados podrán oponerse al procedimiento administrativo de ejecución mediante la

interposición del recurso de reconsideración o revocación, pero deberá en todo momento garantizar el crédito fiscal.

Artículo 63.- La tramitación de los recursos se hará de conformidad con lo dispuesto por el Título Decimo Capitulo II del Bando de Policía y Buen Gobierno de Fresnillo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente ordenamiento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Fresnillo Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones administrativas municipales que contravengan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 80 fracción I primera de la Ley Orgánica del Municipio de Fresnillo del Estado de Zacatecas, mando se imprima, publique, circule y obsérvese.

Dado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en el Recinto Oficial, a los_____días

Del mes_____ del año dos_____. Rubricas



L. en D. y M. en D. Saúl Monreal Ávila

PRESIDENTE

L. en D. y M. en D. Maribel Galván Jiménez

SINDICO

REGIDORES

C. Enrique Soto Pacheco

C. Carlos Eduardo Ávila González

C. Pedro García Balderas

C. Juan Cristóbal Félix Pichardo

C. Heriberto Flores Sánchez

C. Raúl Medrano Quezada

C. Areli Yamileth Rodríguez Poblano

C. Rosalba Márquez Gallardo

C. Esmeralda Muñoz Triana

C. Ma. Dolores Moreira Coronel

C. Silvia Leticia Marín García

C. Marisela Orozco Abad

C. José Carlos Aguilar Cruz

C. Nancy Grisette Solís Dávila

*La aprobación del “**REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL TIF 642 DE FRESNILLO ZACATECAS.**”*

*Fue por **UNANIMIDAD** de votos del H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo convocada con carácter de **ORDINARIA**, en el punto número **Siete** del orden del día, de fecha **14 de Mayo del año 2020**, celebrada en el **Ex templo de la Concepción**. En la aprobación del contenido del acta le correspondió el número progresivo 53/2020*

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, el Licenciado Saúl Monreal Ávila en ejercicio de la facultad que me otorgan los artículos 80 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 32 fracción I, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Fresnillo. Por lo tanto dispongo, se publique, observe y se le dé debido cumplimiento.

18 de Mayo del año 2020.
Fresnillo, Zacatecas, México.